

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3558-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 220 de la Ley General de Salud y el artículo 201 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud y Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2017
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Precisar que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de 21 años de edad y sancionar como delito de corrupción de menores a quien, obligue, induzca, facilite o procure su consumo habitual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>PRIMERO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 220 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de 21 años de edad.</p> <p>[...]</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;</p>	<p>SEGUNDO.- Se modifica el inciso a) del artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas, de conformidad con el artículo 220 de la Ley General de Salud;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>b) a f) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b) a f) [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se deroga toda aquella disposición legal, reglamentaria y normativa que se contraponga al presente decreto.</p> <p>TERCERO. En tanto se expidan o modifican las leyes u ordenamientos jurídicos locales, de manera enunciativa y no limitativa, las entidades federativas a la entrada en vigor del presente decreto adoptarán las previsiones y medidas necesarias para prohibir y sancionar el expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 21 años de edad.</p>